

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la Directora General del
Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud Jalisco.
EXPEDIENTE: SSJ-DGA-DRM-DADQ-028-2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 de agosto del 2019.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con motivo de que a la fecha subsisten los efectos de la medida cautelar dictada dentro de los autos del juicio de nulidad identificado bajo el número de expediente 1977/2019 del índice de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, según se desprende del acuerdo de fecha 12 de julio de 2019, notificado en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 15 de julio de 2019, y cuyos efectos consisten en que desde su pronunciamiento y hasta en tanto cause estado la sentencia definitiva que en su momento se dicte, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, suspenda el procedimiento de licitación **LPN 43068001-015-2019 “SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y ESTUDIOS DE GABINETE PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ESTADO DE JALISCO”** y se abstengan de dictar el fallo de adjudicación correspondiente, por tanto, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para seguir con el trámite de dicho procedimiento.

Luego entonces el Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tiene una imposibilidad legal para cumplir con los extremos del artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, al no poder observar el cumplimiento del procedimiento ordinario de convocatoria pública de licitación y estar imposibilitado por mandato judicial para resolver sobre la adjudicación del procedimiento que se encuentra suspendido, es que se sitúa en un caso de excepción, lo cual se advierte al cumplirse el supuesto normativo contemplado en la fracción 73 fracción IV.

En consecuencia, atento a la naturaleza del servicio que nos ocupa resulta inconcuso que la dilación en la contratación ocasionaría una contingencia de mayor dimensión, que ocasiona un daño mayor a la sociedad al privársele del servicio que este ente se encuentra obligado a proveer, en este tenor resulta evidente que el Organismo se encuentra obligado a dictar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio, por lo que la suscrita **MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA**, en mi carácter de Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base a los argumentos presentados por encontrarse debidamente justificado; es que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-028-2019**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La Carta Magna consagra como derecho fundamental la protección de la salud de la población en general, asimismo señala que la obligación de tutelar dicha prerrogativa se encuentra a cargo del Estado Mexicano, que se traduce en el deber de los prestadores de servicios de salud públicos, de proporcionar un acceso efectivo a la sociedad y generar las condiciones necesarias para el acceso universal a los servicios de salud.

Luego entonces, dentro de este imperativo se comprende la implementación de acciones necesarias para alcanzar ese fin y constituye una de las necesidades más apremiantes del Estado al constituirse como uno de los ejes rectores de la política estatal y nacional, de ahí que el Estado se encuentra obligado a

encaminar el desempeño de sus planes, programas, acciones y recursos, para el fortalecimiento de los sistemas de salud a su cargo, a través de los sistemas de Salud en coordinación con los Estados.

El derecho a la protección de la salud, se encuentra íntimamente ligado a otro fundamental que es el derecho a la vida, por tanto el artículo 4o. constitucional, establece en esencia, que el Estado está obligado velar por acceso efectivo y óptimo a los sistemas de prestación de servicios de salud, por tanto la materialización de los dichos servicios constituye uno de los pilares de la administración pública estatal, por tanto ante la complejidad de acciones que implica la actividad del ente administrativo es evidente que el compromiso y responsabilidad que implica requiere de un alto grado de supervisión y estricta observancia de la normativa tanto de los entes obligados como de los terceros vinculados.

II.- La Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, luego entonces atendiendo a la naturaleza del ordenamiento en comento, podemos advertir que tutela el interés social y su respeto y observancia atiende a la prevalencia del interés social, lo que constituye condiciones esenciales para asegurar a la población las condiciones dignas y suficientes para un desarrollo integral acorde al sentido humano que caracteriza la prestación de los servicios de salud públicos, es decir, los servicios que el Estado se encuentra obligado a proporcionar deben cumplir con las mejores condiciones de prestación y cumplir con los estándares de calidad y eficacia.

III.- Del contenido del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, se desprende que los estados de la Federación deben asumir las responsabilidades que la Ley General de Salud les asigna, consecuentemente el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco con fecha 28 de junio de 1997, establece en la cláusula tercera la creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, que ejercerá las funciones transferidas al Gobierno del Estado, del cual la suscrita soy titular y responsable, con fundamento en la ley publicada con fecha 10 de abril de 1997 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

Luego entonces este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en su calidad de sujeto obligado a tutelar el derecho fundamental a la protección de la salud de los usuarios del Estado de Jalisco debe realizar todos los actos y gestiones necesarias para garantizar y ponderar el efectivo cumplimiento de dicho imperativo, el cual se traduce en la obtención de bienestar general por tanto la actividad del ente que la suscrita represento, se constriñe a asegurar la plena satisfacción de las necesidades de salud de la población en general, en las mejores condiciones y de forma suficiente para lograr el irrestricto respecto de esta prerrogativa fundamental del ser humano.

IV.- El artículo 4° del Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en los objetivos y prioridades que en salud establezca, acordes a las políticas y estrategias de la Planeación Nacional y Estatal de Desarrollo, los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y los programas a su cargo, por tanto es el responsable en el Estado de Ejecutar la prestación de los servicios de salud, para asegurar respeto del derecho fundamental a la salud.

V.- En el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en materia de adquisición de bienes y servicios, este ente se rige bajo los lineamientos contemplados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentaria del numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que los procesos mediante los cuales se lleven a cabo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, deben tener como finalidad asegurar al

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

VI.- Luego entonces, de conformidad con el marco normativo expuesto este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, está obligado a ejecutar los procedimientos que establece la normativa para la contratación de bienes y servicios indispensables para la operación y prestación de los servicios de salud a la población, con apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ponderando la efectiva satisfacción de las necesidades de los usuarios, con el objeto de asegurar la continuidad de la prestación ya que la interrupción de los procesos o la falta de insumos genera evidentemente un colapso en la operación, pues se priva a la sociedad de recibir la atención requerida e incluso en casos de impacto mayor se compromete incluso la vida de los usuarios.

Asimismo es indispensable tomar en consideración para integrar el marco justificativo del presente acuerdo que la Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: *"La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables"*, luego entonces, este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tiene la obligación de privilegiar y ejecutar las acciones y medidas necesarias para lograr que se presten los servicios en las mejores condiciones y sobre todo de forma continua y segura para salvaguardar el derecho a la salud y la vida de la sociedad.

VII.- En este tenor la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 1°, que los procesos de contratación de bienes y servicios, se rigen bajo los principios de orden público e interés social, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por tanto los entes administrativos responsables, en este caso el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, debe observar la realización de los procesos para adquisiciones de conformidad con las necesidades de operación que demanda la prestación del servicios de salud en las mejores condiciones, lo que implica la continuidad y la calidad.

VIII.- No obstante lo anterior, este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a la fecha se encuentra imposibilitado para continuar con el procedimiento licitatorio **LPN 43068001-015-2019 "SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y ESTUDIOS DE GABINETE PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ESTADO DE JALISCO"**, en virtud de que subsisten los efectos de la medida cautelar pronunciada en juicio registrado con el número de expediente 1977/2019 radicado en la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2019, y que medularmente tiene como efecto que las autoridades demandadas es decir el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y el Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **SUSPENDAN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN LPN 43068001-015-2019 "SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y ESTUDIOS DE GABINETE PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ESTADO DE JALISCO" Y SE ABSTENGAN DE DICTAR EL FALLO DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

IX.- Cabe precisar que a la fecha del pronunciamiento de la medida cautelar **"Distribuidora Química y Hospitalaria GAP, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, se encontraba obligada a la prestación del **"Servicio Integral Subrogado de Pruebas de Laboratorio y Estudios de Gabinete a Pacientes Afiliados al Seguro Popular, Seguro Médico Nueva Generación, Gastos Catastróficos y Población Abierta de la Red de Laboratorios del Estado de Jalisco"**, en virtud de las obligaciones contraídas mediante la suscripción del contrato **OPDSSJ-GAP LABORATORIO/084/2019**, celebrado el 01 de abril de 2019, sin embargo, incurrió en incumplimiento de la prestación de algunos servicios y provisión general de suministros, dicha falta fue continua y progresiva por lo que se actualizó la causal prevista en la cláusula **DECIMA SEGUNDA** del sinalagmático de referencia, dando lugar a la instauración del procedimiento administrativo para la **RESCISIÓN** del instrumento en cita, por tanto el 22 de julio de 2019 la Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco emitió el **ACUERDO DE RESCISIÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 fracción I y XI, en armonía con el

diverso numeral 108 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

X.- Luego entonces al cesar los efectos de la relación contractual, en virtud de los incumplimientos graves e insalvables por parte del prestador del servicio, en virtud de la situación de contingencia en la operación del sistema, como resultado de las graves omisiones del prestador del servicio, y con el objeto de generar la reanudación inmediata de los servicios afectados con motivo de los incumplimientos, la suscrita en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ante dichas causas de causa de fuerza mayor constituida por la falta de proveedor para la prestación del servicio de **Pruebas de Laboratorio y Estudios de Gabinete, con la finalidad de reestablecer el servicio ponderando el derecho a la salud de los usuarios**, emité los actos jurídicos y gestiones administrativas necesarias para atender la situación de contingencia que comprometió y paralizó parcialmente la prestación de los servicios de salud en la totalidad de las unidades que integran el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por lo que fue necesario realizar el acto de excepción previsto en el artículo 73 fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que no es posible obtener el servicio mediante el procedimiento de convocatoria pública, por virtud de la medida cautelar prevaleciente que se relató en el punto anterior, se ejecutó el procedimiento previsto para la Adjudicación Directa, por lo que se adjudicó a la empresa **"Internet, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, por un período comprendido del 23 de julio al 01 de agosto de 2019, en virtud de ser la empresa se encontraba en ese momento en posibilidades de reanudar el servicio requerido de forma inmediata.

XI.- Tal es el caso que a la fecha, aunado a la expiración del instrumento contractual que se refiere en el punto anterior, subsiste la medida cautelar relatada, lo que implica que este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, no pueda pronunciar fallo en la licitación **LPN 43068001-015-2019 "SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y ESTUDIOS DE GABINETE PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ESTADO DE JALISCO"**, para obtener la contratación de un prestador del servicio, en adición a que se encuentra imposibilitado por dicho mandato legal, para instaurar otro procedimiento ordinario de Licitación, máxime que no se tiene certeza de la duración de dicha medida cautelar es que este ente administrativo, se encuentra en una situación de inminente contingencia para el caso de que no se continúe con la prestación de los servicios.

Luego entonces, resulta inconcuso concluir que la situación que prevalece con relación a la prestación del servicio de pruebas de laboratorio, es ajena a la voluntad de esta autoridad, ya que obedece a la subsistencia de un mandato judicial que impide adjudicar en el procedimiento licitatorio suspendido, lo cual causa evidentemente, afectaciones en la esfera de las atribuciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, puesto que limita las facultades para proveerse por el medio ordinario de los suministros que nos ocupan, e impide se instaure un procedimiento licitatorio diverso o nuevo, aunado a ello es necesario hace mención que no se tiene certeza del periodo por el cual se mantenga vigente la citada medida cautelar, pronunciada en el juicio registrado con el número de expediente 1977/2019 radicado en la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, concedida mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2019, por tanto, este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se encuentra en una situación de imposibilidad por tiempo indeterminado, situación que no puede ser modificada de forma voluntaria por las autoridades de este ente administrativo que la suscrita represento.

XII.- Atento al contenido del numeral que antecede, se puede advertir de forma indudable que la situación actual del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con relación a la prestación del **"SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y ESTUDIOS DE GABINETE PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ESTADO DE JALISCO"**. encuadra de forma evidente en el supuesto normativo previsto en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir que se actualiza una causa de FUERZA MAYOR, que impone la obligación de generar el procedimiento de excepción contemplado, reuniéndose los elementos necesarios para la configuración de dicho concepto, luego entonces con EL

OBJETO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA VIDA DE LOS USUARIOS, atento al contenido de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, que establece que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, y por regla general, por licitación pública, sin embargo prevé que en casos de excepción previstos en la ley otorga al sujeto obligado la posibilidad de realizar *adjudicaciones de forma directa*, situación que en el particular se actualiza lo cual se motiva de forma amplia y cumplida con las consideraciones legales y de hecho, vertidas en el punto anterior las cuales redundan en la imposibilidad de emitir el fallo de la **Licitación Pública Nacional LPN 43068001-015-2019 "SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y ESTUDIOS DE GABINETE PARA LA RED DE LABORATORIOS DEL ESTADO DE JALISCO"**.

XIII.- En este tenor se determina procedente, la emisión del presente ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, con fundamento en lo previsto por el numeral 73, numeral 1, fracción IV, que a la letra dispone que los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse en casos de fuerza mayor ;

" Artículo 73 .-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

(...)

IV Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación.

(...)"

Aunado a lo anterior el artículo 74, numeral 1 del invocado cuerpo normativo, establece:

"Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

Por lo que ve al Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;**
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;**
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y**
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."**

XIV.- De la anterior exposición que comprende el marco legal de la figura de "Adjudicación Directa", se advierte que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tiene la facultad de realizar el procedimiento de excepción, siempre que se actualicen los supuestos normativos específicos, por tanto al haberse expuesto de forma amplia la actualización de las condiciones para la realización del procedimiento de excepción, con el objeto de salvaguardar los intereses, la salud y la vida de la población del Estado de Jalisco, de conformidad con el mandato constitucional previsto en el artículo 4°, es indudable y se tiene plenamente acreditada las causas de fuerza mayor que habilitan a la suscrita para la emisión del presente acuerdo de ADJUDICACIÓN DIRECTA, en uso de las facultades previstas en la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3°, fracciones I, II, V, X, XI y XIII:

- I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;**
- II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;**

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

XV.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta del **"Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio para Red de Laboratorios del Estado de Jalisco"**, que derive en un colapso del Organismo y considerando que se violan flagrantemente los derechos humanos a la salud y la vida de la población, existe la necesidad inminente, inmediata, apremiante y de atención prioritaria de realizar las gestiones necesarias para contratar de forma inmediata el servicio en unidades de salud, por tanto se ha tomado en cuenta que la empresa **INTERMET, S.A. de C.V. dado que** posee la capacidad suficiente para brindar el servicio con inmediatez.

XVI.- Luego entonces a efecto de cubrir el procedimiento necesario para la formalización y perfeccionamiento del proceso de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, la suscrita, mediante Oficio **OPDSSJ/186/2019**, en mi carácter de Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, informe y solicite a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del **"Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio para la Red de Laboratorios del Estado de Jalisco"**, a favor de la empresa **INTERMET, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por el período comprendido del **02 al 31 de agosto de 2019**.

XVII.- Con base en lo expuesto, la suscrita Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera que resulta **PROCEDENTE LA REALIZACIÓN DE PROCESO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN** y realizar la adjudicación directa para la contratación del **"Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio para Red de Laboratorios del Estado de Jalisco"**, hasta por un monto de **\$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)**, con IVA incluido, toda vez que no es posible llevar a cabo la contratación del servicio mediante el procedimiento de licitación pública por las razones de hecho y de derecho que se expusieron, y debido a que el proveedor **INTERMET, S.A. de C.V.** cuenta con la capacidad suficiente para brindar el servicio de forma inmediata, aunado a que presenta las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles relativas al servicio, tal y como se desprende de su propuesta.

XVIII.- Con fecha 02 de agosto de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de este Organismo, remitió a la suscrita, el oficio **DGA/DRF/DCP/212-BIS/2019**, a través del cual informó la suficiencia presupuestal de la contratación, por un importe de hasta **\$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIX.- Finalmente en atención a lo expuesto, la suscrita Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se adjudica a la empresa **INTERMET, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, ya resulta impostergable y de imperiosa necesidad continuar brindando el "Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio para Red de Laboratorios del Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- La vigencia de la relación contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día **02 del mes de agosto del año 2019 y concluirá el día 31 de agosto del año 2019**, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del servicio, así como a los anexos que se encontrarán nominados y detallados en el contrato respectivo.

TERCERO.- La empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo.

CUARTO.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

QUINTO.- Por conducto del Departamento de Adquisiciones de este Organismo notifiqúese a la empresa **INTERMET, S.A. de C.V.** el contenido del presente acuerdo y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia.

Cúmplase.- Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y fungen como testigos la Directora General de Administración y el Director de Recursos Materiales, ambos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.


Dra. María del Consuelo Robles Sierra.
Directora General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

TESTIGOS

Lic. Gabriela Serratos Fernández.
Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.
Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NO. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-028-2019** DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019.